

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, con escrito de subsanación de demanda para su estudio. Sírvase proveer. Cali, 7 de noviembre de 2022.

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

AUTO No. 885

760013103004-2022-00125-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandante subsanó la demanda, y comoquiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del Código General del Proceso y por ser competente este Despacho para conocerla y tramitarla dado la naturaleza y cuantía de la misma, el Juzgado la admitirá.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por los señores HERNANDO DE JESUS TORRES y OLIVA VINAZCO GALVIS, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad YOCER EZEQUIEL TORRES VINAZCO GALVIS, y las señoras LUZ DARYVINAZCO GALVIS y EMMA DE JESUS ORTIZ contra CELSIA S.A. E.S.P. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte pasiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **194** DE HOY **09 DIC 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria